DEBATES DEL SEHA

NOTICIARIO DE HISTORIA AGRARIA N.º 7 (1994) pp. 9-37

EL CREDITO RURAL COMO FACTOR DE CAMBIO AGRARIO

El papel del crédito rural en la agricultura del Antiguo Régimen: desarrollo y crisis de las modalidades crediticias (1600-1850)

ENRIC TELLO ARAGAY¹

RESUMEN: Este comentario resume las comunicaciones presentadas a la sesión del VI Seminario de Historia Agraria dedicada al crédito rural durante el Antiguo Régimen. Plantea varios interrogantes sobre la identidad de prestamistas y prestatarios, los diversos instrumentos de crédito hipotecario, al predominio de los censos consignativos, los mecanismos usurarios en relación a los tipos de beneficio e interés, el papel de los pósitos, la crisis de este sistema crediticio, y los cambios introducidos por la legislación liberal del siglo XIX.

Palabras clave: Crédito rural, censos consignativos, obligaciones, retroventas, pósitos.

ABSTRACT: This commentary sums up the communications presented to the session of the VIth Spanish Agrarian History Seminar devoted to the rural credit during the *Ancien Régime*. It asks several questions on the moneylender's and borrower's identites, the different types of loans, the common use of the consignative census (*censos consignativos*), the usury mechanisms related to the profit and interest rates, the role of the public granaries (*pósitos*), the crisis of this mortgage system, and the changes brought about by the liberal laws of the XIXth century.

Key words: Rural credit, consignative census (censos consignativos), mortgage debts (obligaciones), sales with retractation rigths (retroventas), public granaries (pósitos).

Departament d'Història i Institucions Econòmiques, Universitat de Barcelona, 08034 Barcelona.

Aunque de la multitud de preguntas con las que abrimos en el Seminario el tema del crédito rural en el Antiguo Régimen (Angel P. Martínez Soto y Enric Tello, 1992) quedaron al final bastantes en forma interrogativa, las ocho comunicaciones presentadas en este primer bloque del VI Seminario de Historia Agraria, celebrado en Cabezón de la Sal los días 1 al 3 de diciembre de 1993, ofrecieron unas cuantas respuestas importantes con las que situar los puntos en los que se encuentra ahora la investigación, y también algunos de sus dilemas teóricos y metódicos.

Tres comunicaciones, las de Manuel Corbera Millan, Angela Atienza, y de Pilar Erdozáin y Fernando Mikelarena, se adentran en la caracterización y funcionamiento de los préstamos hipotecarios mediante censos consignativos (o "al quitar") y ventas "a carta de gracia" (retroventas, o ventas "con pacto de retro"). Con distintos nombres y algunos rasgos peculiares en distintas zonas, ambos instrumentos constituyeron la base de los mecanismos hipotecarios que se empleaban abundantemente tanto en los reinos de la España del Antiguo Régimen, como en otros países vecinos ². Las comunicaciones de Joseba de la Torre, Carme Solsona y Luis Lorente se refieren a la crisis definitiva de ese sistema hipotecario censual, aunque también aportan datos interesantes sobre su estructura vista desde una etapa ya terminal. Antonio Peiró y José Antonio Mateos dedican sus comunicaciones al papel de los pósitos. Empezaré tratando el funcionamiento del sistema hipotecario censual, me referiré después al tema de los pósitos, y volveré al final al asunto de los censos, retroventas y obligaciones en la crisis final de ese sistema de crédito del Antiguo Régimen.

La estrecha imbricación de los censos y retroventas con la propiedad, la explotación y la reproducción de las unidades campesinas, y con los otros tipos de ingresos percibidos por las clases rentistas, invita sin duda a considerarlas una parte de las relaciones de producción de la sociedad rural tardofeudal, tal como sugiere el título de la comunicación de Manuel Corbera. Tanto ésta como la comunicación de Pilar Erdozáin y Fernando Mielarena subrayan de entrada tres rasgos que ya habían esbozado otras investigaciones, y de los que conviene partir.

UNA TELARAÑA DE DEUDAS

El primer rasgo claro es la omnipresencia de tales contratos, y su estrecha trabazón con los mecanismos de transmisión de los bienes raíces tanto a través del mercado de tierras y casas como a través de la herencia. Ese rasgo aparece como un factor común en todos los estudios: "si apenas había campesino mínimamente solvente que careciera de deudas bajo esta fórmula de "censo al quitar", tampoco había mayorazgo, cura beneficiado o institución eclesiástica que no fuera prestamista", nos dice Manuel Corbera para cuatro valles de Cantabria. En el de Cayón, en 1752-56, el 37% de los prestatarios

² Varios autores ya clásicos de la historiografía castellana tomaron buena cuenta de la omnipresencia de los censos, y de sus significados: R. CARANDE, 1987; N. SALOMÓN, 1973; F. RUIZ MARTÍN, 1970. Para Italia, véase: M. CATTINI, 1977, 1978 y 1983; A. PLACANICA, 1990.

de censos compraron alguna parcela o casa el mismo año en que contrajeron la deuda (M. Corbera, 1993^{1y2}). Entre 1760 y 1854, un 21% de los capitales tomados por prestatarios particulares de la Ribera de Navarra que estudia Joseba de la Torre, y de los que sabemos su destino, eran para comprar tierras y casas. Un 67% eran para enjugar deudas anteriores, probablemente de idéntico origen. Si añadimos los préstamos a comunidades, un 26% de todos los préstamos iban para financiar los apuros de las haciendas municipales. (J. de la Torre, 1993).

¿Qué motivaba el endeudamiento en los demás casos? Pilar Erdozáin y Fernando Mikelarena esbozan un listado de factores diversos que van desde la realización de una serie de gastos de explotación o de inversiones inasumibles con los ingresos habituales, hasta la fiscalidad o los gastos de reproducción ligados al sistema sucesorio. Pero lo más interesante y novedoso de su trabajo es la propia fuente empleada: los contratos matrimoniales. Para evaluar en distintos momentos el estado de endeudamiento de unos mismos patrimonios, los autores recurren al ingenioso expediente de comparar la deuda con la dote del cónyuge adventicio. Sin embargo, no está claro si ello introduce una cierta circularidad en el razonamiento: si el endeudamiento estructural conllevaba pérdidas patrimoniales y de rentas, ello comportaría pérdidas de posición relativas en la capacidad de atraer cónyuges con dotes equiparables en el mercado matrimonial ³.

En cualquier caso, que los censos y las ventas a carta de gracia aparezcan constantemente en los contratos matrimoniales de los dos pueblos de Navarra analizados, de modo que en los distintos períodos los porcentajes de patrimonios endeudados llegaran a alcanzar el 84% y no bajaran del 68%, habla por sí mismo del carácter *estructural* de ese endeudamiento. En el catastro de Aranaz de 1822 los pagos de intereses por esos censos ascendían al 29% de toda la renta del patrimonio como promedio, siendo siempre la pequeña o minúscula propiedad parcelaria la más gravemente endeudada. En los cuatro valles cántabros que estudia Manuel Corbera los porcentajes de endeudamiento oscilaban entre un tercio de los campesinos propietarios (Herrerías), algo más de la mitad (Rionansa), mas de dos tercios (Soba) y hasta tres cuartas partes (Cayón).

PRESTAMISTAS Y PRESTATARIOS

El segundo rasgo común que destaca en todas las comunicaciones y trabajos al respecto es la naturaleza de los prestamistas de censos, y de los "compradores" de bienes o rentas a "carta de gracia". Aunque la maraña de censos y retroventas se

³ Pese al interés de la vía escogida por P. ERDOZÁIN y F. MIKELARENA para detectar el fenómeno, surgen dudas acerca de su eficacia para estudiar la evolución dinámica del fenómeno tal como se intenta en el apartado 3.3. de dicha comunicación. Llamar endeudamiento "real" al obtenido "deflactando" el monto de la deuda con unas dotes que podían devaluarse tanto como las fuentes de renta del patrimonio (o incluso más), puede introducir distorsiones considerables. Quizá deberían deflactarse ambas magnitudes con un índice de precios agrarios para detectar su evolución relativa.

extendiera aparentemente entre todas las clases rurales, siempre que se maneja un volumen suficiente de casos los perceptores de rentas o intereses hipotecarios aparecen concentrados entre los propietarios rentistas —los "dones" en el caso cántabro, "dones" y nobles titulados en el navarro— y, de forma casi abrumadora, entre los miembros del clero secular y regular. El 80% del capital censual que aparece en el catastro de Aranaz de 1822 era eclesiástico, y los porcentajes oscilaban entre el 47 y el 83% en los valles cántabros. Entre éstos, el clero parroquial y los beneficiados de fundaciones pías solían ser quienes más intensamente practicaban tales operaciones hipotecarias, y derivaban de ellas la fuente principal de sus ingresos.

Así se observa, por ejemplo, en los censales subastados en Lérida durante la dasamortización de Mendizábal, estudiados por Carme Solsona: el 56% de los censales y el 61% de los capitales subastados en 1849-50 correspondían al clero secular, pese a la presencia en esta zona de importantes casas de religiosos que prestaban a familias nobles y de la oligarquía urbana. Luis Lorente muestra como aún en 1844 el 29% del capital censual debido por la ciudad de Toledo era de titularidad eclesiástica, y antes de la concordia realizada en aquella fecha ascendía al 40%. En la Ribera de Navarra la Iglesia ofrecía el 53% de los préstamos entre 1760 y 1784, cayendo después al 36 y el 26% en 1785-1809 y 1810-34. Los nobles titulados poseían el 37% en el primero de esos períodos, y aunque en el período crítico de 1810-34 fueron los laicos con título de "don" quienes llegaron a concentrar el 64% de la oferta de préstamos, la nobleza con título volvió a detentar el 49% cuando la Iglesia redujo su participación al 2% entre 1835 y 1854.

Ese predominio eclesiástico entre los detentores de rentas censuales antes de la crisis del sistema es un dato ampliamente conocido ⁴, y que no presenta mayores controversias. Por ello, quizá deberíamos ahondar más en las razones por las que fue precisamente el clero, en particular los beneficiados parroquiales y los detentores de multitud de fundaciones pías, quienes actuaron durante todo el Antiguo Régimen como verdaderas "cajas de ahorros" rurales practicando el préstamo hipotecario. Me parece que eso invita a estudiar mejor el papel del clero secular y regular en las estrategias patrimoniales de las clases acomodadas, en la línea de interpretación que en Cataluña hemos esbozado Llorenç Ferrer y yo mismo, a saber: la dotación de fundaciones y la colocación de segundones en las mismas ayudaban a resolver a la vez los problemas de fragmentación patrimonial en las herencias, y el acceso en condiciones ventajosas a la importante fuente de liquidez de la única institución sometida a las reglas del celibato y del voto (relativo) de pobreza ⁵.

⁴ P. VILAR, 1970; E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, 1974, 1977 y 1985; E. CÍSCAR PALLARÉS, 1975; AA.VV., 1975; GRUPO 75, 1977; J.U. GÓMEZ ALVAREZ, 1977, pp. 5-25; A. OTAZU (ed.), 1978; J. FERREIRO, 1981; A. MARCOS, 1983; C. CAMARERO BULLÓN, 1984 y 1986; M.X. RODRÍGUEZ GALDO y X. CORDERO TORRÓN, 1984; M.A. GÁMEZ AMIÁN, 1984; M. PESET, 1986; M. PESET y V. GRAULLERA, 1986; F. ANDRÉS ROBRES, 1987; A. ATIENZA, 1987 y 1989; J. ALVAREZ VÁZQUEZ, 1987.

LL. FERRER, 1986 y 1987; E. Tello, 1986^{1y2}, y en prensa.

En lugar de ver al clero y a los rentistas privados como dos bloques separados, quizá deberíamos estudiar mejor sus múltiples imbricaciones. La dotación de beneficios, capellanías, y fundaciones pías puede entenderse como una especie de "inversión" reproductiva de aquellas clases que, en la crónica penuria de numerario de las economías rurales preindustriales, gozaban de una capacidad de ahorro excepcional. A la vez, y tal como ha señalado Pere Fatjó, las condiciones fundacionales de tales donaciones limitaban considerablemente la capacidad de opción de las instituciones eclesiásticas en el uso de los mismos en tanto que "depósitos", excepto cuando se trataba de ahorros propios de la misma institución. Eso exige diferenciar entre las distintas instituciones del clero secular y regular, entre las distintas posiciones jerárquicas en su seno, y entre los distintos grados de amortización institucional de las rentas según el tipo de beneficio, capellanía, obra pía, o fundación concreta de que se tratara ⁶.

El tercer rasgo de carácter general que aparece en las comunicaciones también era conocido, aunque no siempre se formula adecuadamente en éstos u otros trabajos sobre el tema. Me refiero al predominio del censo consignativo (o censal) como fórmula de préstamo hipotecario que, sin embargo, *coexistió* hasta la crisis del sistema *con otros instrumentos alternativos* de préstamo, como las ventas a "carta de grácia" (o retroventas), las obligaciones (o debitorios), y con las pensiones vitalicias (o violarios). En mi opinión, es ahí donde se concentran los puntos más problemáticos que conviene discutir, para poder establecer con claridad como se empleaban tales instrumentos, cuál era su función como parte de las formas de explotación y reproducción del conjunto del sistema.

LOS INSTRUMENTOS DE PRESTAMO HIPOTECARIO

Los distintos tipos de contrato hipotecario tenían diversas formas de enmascarar el interés, y asismismo plazos y condiciones notablemente dispares. Las obligaciones (o debitorios) se negociaban muy a corto plazo: entre tres meses y ocho o doce años en la Ribera de Navarra, según Joseba de la Torre ⁷. Los censos (o censales) eran perpetuos y redimibles a voluntad del prestatario, pero eso mismo comportaba que el canon anual no incluía ninguna cuota de amortización. Al interés simple del 3%, vigente en la Corona de Aragón desde 1750, y desde 1705 en los demás reinos, el principal nominal quedaba devuelto a los 33 años, y a los 25 años con el canon del 5% anterior a aquella fecha. Eso significa que si un censo se redimía a los 33 o a los 25 años, según el tipo vigente, el monto nominal de los intereses habría sido del 100% (a descontar la infla-

⁶ P. Fatjó, 1990 y 1993.

⁷ De los 565 contratos de obligación estudiados en Asturias por José M.ª Moro y Francisco Erice entre 1831 y 1885, el 26% era inferior a un año, el 45% entre uno y dos, y el 22% de dos a cinco. Pero en la primera mitad del siglo se concedieron a plazos inferiores a un año el 91% (1831-40) y el 50% (1841-50) respectivamente (J.M. Moro y F. Erice, 1991).

ción, o agregar la deflación, para obtener los intereses reales) ⁸. Para múltiplos de tales períodos obtendremos los correspondientes intereses expresados como múltiplos del principal ⁹.

Carme Solsona nos dice que en la comarca de l'Urgell, en Lérida, cuando se procedió a desamortizar los censales esclesiásticos en 1838 el 58% de los censatarios llevaba menos de 50 años empeñado, pero la mayoría del otro 42% habían estado pagando entre 70 y 80 años, y un 3% eran censales centenarios. Joseba de la Torre observa como en el convento de Santa Clara de Estella la vida media de un censo fue acortándose a lo largo del siglo XVIII, pasando de 36 años antes de 1750 a 24 entre 1750 y 1769 y 13 años hacia 1770-80.

Un tipo de censo consignativo muy curioso, por la forma de establecer la relación entre duración de la obligación y pensión anual, era el violario. En Cataluña estas pensiones vitalicias duraban durante toda la vida del censatario, y a veces dos vidas enteras (las del prestatario y su heredero), transcurridas las cuales cesaba la obligación. Por contra, el canon anual ascendía a un 14,29% del principal. En el siglo XIV este tipo era exactamente el doble del interés de un censal perpetuo corriente, pero se mantuvo constante cuando los censos consignativos bajaron primero al 5 y luego al 3% ¹⁰. Pese a la revalorización relativa que eso suponía para los violarios, su empleo siguió siendo marginal. Pero su mera existencia como contrato de préstamo perfectamente legal sugiere la pregunta: ¿por qué no se empleó más? ¿por qué los prestamistas preferían los censos perpetuos al 3% a los vitalicios al 14%?

En las obligaciones el interés anual estaba incluído en la cantidad a devolver, siempre superior a la efectivamente recibida. Eso permitía, en principio, una negociación privada del tipo de interés al margen de la tasa oficial fijada para los censos. En la segunda mitad del siglo XIX, cuando ya no había reparos en escriturar el interés efectivo, éste se situaba en Asturias entre el 7 y el 9% anual ¹¹. Joseba de la Torre obtiene en el Registro de Hipotecas de siete municipios de la Ribera de Navarra unos intereses medios entre el 3,3 y el 4% antes de 1800, cuando los censos dominaban abrumadoramente la oferta de crédito (cuadro 1, ver p. 112 de esta revista). La creación de censos cayó rápidamente a partir de 1815, y ya era minoritaria a partir de 1825 frente al empleo de la obligación (cuadro 2, ver p. 115, *ibidem*). Entonces el interés medio de todos los capitales prestados fue ascendiendo lentamente desde el 3,9 hasta el 5,6 a mediados del ochocientos (cuadro 1). Aunque Joseba de la Torre no nos dice si el

⁸ La mera agregación o sustracción de una tasa de variación de los precios al tipo de interés nominal es una expresión incorrecta del tipo de interés real. La expresión correcta es: $r_r = (r_n - \pi) / (1 + \pi)$, siendo r el tipo de interés y π la tasa de inflación (A. BARCELÓ, 1992, pp. 152-158). Para tasas de inflación o deflación pequeñas la diferencia es poco apreciable, pero es importante cuando la variación del nivel de precios o –como en nuestro caso– los períodos considerados son muy grandes.

⁹ A. Placanica, 1990, p. 266.

¹⁰ E. Tello, 1986¹, p. 57-58.

¹¹ J.M. Moro y F. Erice, 1991, p. 224.

convento estellés de clarisas también sustituyó censos por obligaciones, la evolución de los intereses medios que obtuvo fue pareja a la que surge del Registro de Hipotecas para los prestamistas laicos, aunque con tipos algo inferiores: entre 2,7 y 2,9 desde 1712 a 1798, saltando a 4,2 y hasta el 5% entre 1799 y 1828.

Angela Atienza presenta unos datos parecidos para las ventas a carta de gracia aragonesas. A diferencia de otros lugares, las "ventas de renta" o arrendamientos a que daba lugar la alienación parcial de la parcela del prestatario insolvente no tenían un plazo limitado. En compensación, la renta pactada mantenía una cierta proporción con el principal previamente adelantado, moderando dicho canon en una etapa claramente alcista de las rentas de la tierra. Aunque la mayoría de tales "rentas" se fijó en especie, revalorizándose con el alza de precios, cuando se fijaban en metálico representaban entre un 5 y un 3% del capital. Dicho interés fue descendiendo desde el 4% pactado a mediados del XVIII por los agustinos descalzos de Alagón hasta el 3 o 3,5% a finales del siglo y principios del ochocientos. La conclusión de Angela Atienza es clara: "el descenso de la tasa de renta, por tanto, aparecía vinculado a la evolución del interés que ofrecían los censos".

A menos que las obligaciones y retroventas de finales del setecientos y la primera mitad del ochocientos estuvieran sistemáticamente falseadas en cuanto al interés escriturado, los datos aportados para la Ribera de Navarra y las vegas de Aragón acercarían bastante los tipos efectivos entre censos y obligaciones, y entre censos y retroventas, especialmente si consideramos las lógicas diferencias entre préstamos con plazos de amortización distintos ¹². Me interesa subrayar eso para replantear el significado de la *coexistencia* durante todo el Antiguo Régimen de los tres instrumentos principales de crédito hipotecario (censos, obligaciones y retroventas). Manuel Corbera observa, por ejemplo, como en los valles cántabros ya existían y se empleaban las retroventas, las obligaciones y otras fórmulas de préstamo pese a dominar claramente la escena el censo consignativo. En el mismo sentido se expresa Joseba de la Torre cuando escribe, para Navarra: "el censo continuó siendo la fórmula crediticia utilizada de manera predominante por los prestamistas laicos hasta bien entrada la crisis del antiguo régimen". El *dominio* del censo presupone la existencia coetánea de otras opciones.

COMO Y POR QUE PREDOMINABAN LOS CENSOS

Angela Atienza señala que el censo también dominaba en los patrimonios eclesiásticos aragoneses en los siglos XVI y XVII, pero -en su opinión- durante el siglo XVIII

JOSEBA DE LA TORRE considera que en esta etapa de transición la reducción de la vida media de los censos también se acercaba a los plazos más dilatados que podía llegar a tener una obligación. De todas formas los plazos medios de ambos tipos de operación seguían siendo diferentes, pese a esa significativa aproximación respecto a la situación habitual en etapas anteriores (J. DE LA TORRE, 1993).

el clero regular disminuyó la inversión en censos y pasó a utilizar profusamente las ventas "a carta de gracia" para adquirir tierras de regadío de deudores insolventes: un 44% de la tierras de la ribera del Jalón vendidas con "pacto de retro" a la Cartuja de Aula Dei acabaron pasando a ser propiedad plena de los cartujos. En los otros casos, el prestatario-vendedor (o, en ocasiones, un tercer explotador de la finca hipotecada) acabó siendo arrendatario del convento que actuaba como prestamista-comprador (cuadros 1 y 2). Sin embargo, las fuentes manejadas por Angela Atienza no permiten comparar el capital censual mantenido y reinvertido por aquellas instituciones, con el empleado en operaciones de compraventa con pacto de retro. Tampoco nos permiten saber si había conexiones directas o indirectas entre ambos tipos de contratos: esos campesinos endeudados de la ribera de Jalón o del Jiloca, ¿eran antiguos censatarios de éstos u otros monasterios? ¿Cómo habían llegado a ese estado de endeudamiento que les hizo perder la propiedad de sus tierras, aun manteniendo un derecho de retracto? ¹³.

Estudiando las contabilidades de la Iglesia parroquial de Cervera, y de otros prestamistas laicos de la comarca catalana de la Segarra, pude observar en mi tesis doctoral cómo la secuencia que llevaba de la creación de un censal a una posterior venta "a carta de gracia" era muy frecuente, tanto entre campesinos endeudados como en el endeudamiento colectivo de los pueblos ¹⁴. Llorenç Ferrer observó lo mismo en el Bages, otra comarca de la Cataluña central ¹⁵. Si la venta "a carta de gracia" era a menudo el destino que les esperaba a los censatarios insolventes, el *debitori* (es decir, la obligación) se empleaba muchas veces como un paso previo a la creación de un censal. Eso era particularmente frecuente en los apremios de las universidades de los pueblos, que primero firmaban un debitorio a un plazo breve, al no poder restituir la suma debida creaban un censo consignativo por el mismo importe, y al no poder pagar las pensiones anuales acababan vendiendo "a carta de gracia" una parte de frutos de todos los habitantes (un rediezmo) o los pastos del término al mismo u otro prestamista.

Tales empalmes obligación --> censo --> retroventa permiten ver cómo los distintos contratos se trenzaban en un mismo sistema, y ello suponía para los prestatarios sucesivas oportunidades de romper la relación censual fija del 3 o el 5% entre principal e interés ¹⁶. Eso era especialmente claro en las ventas a "carta de gracia": la parcela dada en prenda pasaba al prestamista por un precio inferior al de mercado, y éste podía venderla o explotarla con un contrato de arrendamiento. En ambos casos la relación

¹³ En un trabajo anterior Angela Atienza presentaba ejemplos de creación de censos durante la segunda mitad de siglo XVIII por parte de comunidades religiosas aragonesas, "cuyo interés debía estar más en la hipoteca (posibilidades de ejecución) que en la percepción de intereses anuales, sobre todo si tenemos en cuenta que nos hallamos en una época en la que el valor de la tierra iba en ascenso" (A. Atienza, 1987, p. 89).

¹⁴ E. Tello, 1986¹.

¹⁵ Ll. Ferrer, 1983, 1986 y 1987.

Puesto que tales ruedas de deudas y tierras se originaban en los impagos de pensiones, habían originado previamente una mengua de la rentabilidad del capital dado a censo respecto del interés nominal de los mismos. Sólo reconstruyendo la contabilidad global de los grandes censalistas laicos y eclesiásticos será posible acercarse a una medida precisa de dicha rentabilidad, y compararla con otras alternativas a su alcance. Pero en cualquier caso, parece bastante claro que detentar la llave del crédito les otorgaba una posición muy ventajosa en el mercado de la tierra.

entre el resultado de la operación y el principal adelantado (que podía ser el de un antiguo censo de un censatario insolvente) proporcionaba la rentabilidad de toda la operación, muy por encima del interés tasado de los censos. Cuando en lugar de "vender" la tierra hipotecada se "vendía" directamente una renta o parte de frutos de la misma, convirtiendo al antiguo propietario en arrendatario de su propia parcela, en realidad sólo se ahorraban trámites para llegar al mismo punto ¹⁷.

Por eso me parece tan importante estudiar el *conjunto* del sistema en su *funciona-miento* real. La tendencia a considerar cada contrato por separado introduce muchas confusiones en la interpretación, porque oscurece un hecho capital, a saber: censos, obligaciones, retroventas y violarios eran fórmulas *alternativas* de préstamo que, por lo menos durante toda la edad moderna, estuvieron *al alcance de unos mismos presta-mistas* ¹⁸. Si durante tanto tiempo quienes controlaban buena parte de la circulación de numerario en las zonas rurales prefirieron colocar sus ahorros en la creación de censos, utilizando los demás contratos de forma subordinada y sólo en ciertos casos, es preciso preguntarse por qué.

LA USURA EN SU PERSPECTIVA HISTORICA: ¿UN PROBLEMA INEXISTENTE?

El censo consignativo se caracterizaba por la conversión del interés en una renta perenne, y su predominio parece dar cuenta de la orientación rentista de aquellas clases o instituciones del Antiguo Régimen que, disponiendo de una cierta capacidad de ahorro, carecían de otras alternativas de inversión más arriesgadas y remuneradoras a corto plazo. Sin embargo, eso no implica que la opción por el censo fuera una opción poco rentable para el prestamista. Menos aún supone que el gravamen censual resultara liviano para muchos pequeños prestatarios crónicamente endeudados.

Ante la evidencia de multitud de pequeños censatarios que acababan perdiendo sus tierras por hipotecas censuales, no puedo compartir la caracterización de Joseba de la Torre —que proviene de Emiliano Fernández de Pinedo ¹⁹— según la cual el censo consignativo era un sistema hipotecario feudal "definido por la preeminencia del deudor sobre el acreedor" y "la subordinación del capital a la propiedad", mientras la obligación representaría *per se* al crédito hipotecario burgués. Ni tampoco puedo estar de acuerdo cuando Angela Atienza formula una contraposición similar, pero entre el censo consignativo y la venta "a carta de gracia". Coincido, en cambio, con Manuel Corbera cuando señala al principio de su comunicación que el censo "al quitar" se empleó para muchas cosas, notablemente distintas entre ellas. De ahí que, de entrada, debamos separar el instrumento jurídico que, como tal, podía servir para distintas finalidades, de su funcionamiento como mecanismo de crédito hipotecario rural entre clases sociales concretas, en zonas concretas y etapas concretas.

¹⁷ ENRIC TELLO, 1986^{1y2}, y en prensa.

¹⁸ Aunque ello debe matizarse para los censos donados a diversas instituciones eclesiásticas por fundaciones laicas que restringían su capacidad de opción, tal como señala PERE FATJÓ.

¹⁹ E. Fernández de Pinedo, 1974, 1977 y 1985.

Bartolomé Clavero ha mostrado prolijamente las estrechas analogías jurídicas entre el censo consignativo y la enfiteusis ²⁰. Tras largos debates y estudios comparados sobre la enfiteusis, hoy sabemos que hubo contratos enfitéuticos muy distintos que dieron forma jurídica a realidades económico-sociales también muy diferentes. Me parece que con el censo consignativo deberíamos razonar en los mismos términos ²¹.

Cuando se empleaba como relación crediticia entre las clases privilegiadas del Antiguo Régimen (la Iglesia en primer lugar), y una multitud de unidades campesinas y comunidades rurales crónicamente endeudadas, ¿era el censo consignativo una forma de explotación rentable para el prestamista y onerosa para el prestatario? ¿Podemos calificarla de usuraria y/o parasitaria, como lo han hecho por ejemplo Noël Salomón y Ramon Carande? ¿O era, por el contrario, una forma de dar dinero barato a unos prestatarios que "imponían" sus condiciones a unos prestamistas medio filantrópicos? Según Manuel Corbera, que la mayoría de prestamistas censuales fueran eclesiásticos "contribuyó a difundir la idea de que este sistema de crédito poco exigente enraizaba con una supuesta actitud piadosa de los prestamistas", y añade: "como todos los lugares comunes, tal idea no es absolutamente falsa aunque se encuentra lejos de poder explicar todo su significado". A mi, por el contrario, esas caracterizaciones me parecen pura leyenda.

Parece existir una especie de consenso en considerar un interés simple y perpetuo del 3 o el 5% como un interés bajo. Pero ese lugar común olvida algunas cuestiones económicas importantes. No se trata sólo de que hay que situar esos tipos en el contexto de tasas de inflación que, en el XVIII, se movieron en torno del 1,4% anual (para dar paso a una profunda deflación en el primer cuarto del siglo XIX, que retrotrajo el nivel de precios al de 1760 aproximadamente). O que hay que considerar las lógicas diferencias entre tipos hipotecarios y no hipotecarios ²², y entre préstamos hipotecarios con distintos horizontes temporales. La cuestión principal es que sólo puede juzgarse un tipo de interés efectivo como alto o bajo si se compara con la rentabilidad real de la operación económica para la que se va a emplear el préstamo. Si los tipos de interés se acercan demasiado al tipo de beneficio corriente, cesará la demanda de crédito para las actividades productivas y otras formas usurarias o parasitarias tomarán el relevo ²³. Los tipos de interés preindustriales deben ponerse en relación con los tipos de beneficio de las distintas unidades de explotación preindustriales, y éstas estaban globalmente limitadas por la tasa de crecimiento global de toda la economía ²⁴. Como mera aproxima-

²⁰ B. Clavero, 1984.

²¹ R. Robledo, 1991; E. Tello, 1986.

²² J. Robinson y J. Eatwell, 1976, p. 98.

²³ A. Barceló, 1974. Para un análisis de las relaciones entre interés, beneficio y crecimiento económico, véase el modelo de L. Pasinetti, 1985 (especialmente el capítulo 7). La demostración de que, en condiciones de perfecto equilibrio, la tasa media de interés debe ser igual a la tasa de crecimiento de toda la economía, proviene de J. von Neumann (*vid.* C. Napoleoni, 1964, pp. 115-119).

²⁴ El esquema de EDWARD J. NELL para explicar el papel del crédito en la transformación de la sociedad agraria se basa en el supuesto que la tasa de beneficio corriente ha de ser igual a la tasa de crecimiento de toda la economía, y el tipo de interés inferior a ambos. En caso contrario se bloquearía el proceso de crecimiento. Por eso, "cuando la agricultura es relativamente primi-

ción, Angus Maddison sitúa las tasas medias de crecimiento del producto total en Europa occidental entre 1500 y 1820 en un orden de magnitud entre el 0,3 y el 0,6% anual. El producto por habitante habría crecido entre un 0,1 y un 0,2% anual ²⁵.

Según Pierre Vilar, las compañías comerciales catalanas podían llegar a obtener en el setecientos márgenes de beneficio del 9 o 10%, aunque una gran compañía de seguros marítimos no daba a finales del siglo más que el 6% a sus accionistas ²⁶. Por las mismas fechas, los bonos del tesoro de la República de Holanda habían caído por debajo del 3% (mientras que en 1600 habían llegado a superar el 8%), y en Inglaterra los tipos máximos se habían situado en el 5% en 1714 ²⁷. A pesar de las ventajas relativas de centros financieros como Amsterdam o Londres, no cabe duda que para los inversores urbanos de la capital catalana, ligados a los sectores más dinámicos de la economía peninsular del setecientos, tomar censales al tres o incluso el cinco por ciento todavía era una operación aceptable. Pero la rentabilidad normal era notablemente inferior en otras actividades y otros lugares, en especial cuando se trataba de explotaciones campesinas en suelos pobres del interior, sometidos a la detracción feudal y fiscal, y crónicamente endeudadas.

Aunque sea sólo un testimonio entre otros, quizá valga la pena recordar aquí el paso de una carta de Jovellanos a Antonio Ponz, citada por el propio Emiliano Fernández de Pinedo:

..."pero el caso es que como esta carestía (de la tierra) no sea un efecto del valor de sus productos o de su mayor estimación, resulta que el rédito de la propiedad está siempre en una horrible desproporción con su capital, pudiéndose asegurar que en Asturias todas las propiedades de terrazgos podrán escasamente producir el uno por ciento de su valor..." ²⁸.

tiva, y no mecanizada, el tipo de interés será alto *en relación a los beneficios y el crecimiento* (el subrayado es mío, E.T.), pero con el desarrollo, con la agricultura mecanizada, bajará". De ahí, en su opinión, la importancia histórica de la formación de un sistema financiero que drene el ahorro de los terratenientes y rentistas y lo ponga en manos de capitalistas inversores (E.J. Nell, 1984, p. 128).

A. Maddison, 1986, p. 17. Conviene recordar que a una tasa del 0,1% anual cualquier magnitud tarda 700 años en duplicarse, y al 0,5% tarda 140 años. Al interés simple del 3% un censo se duplicaba en un siglo. Tal como se observa en los gráficos I y II, si una determinada actividad económica proporcionaba un beneficio neto del 3% anual, sólo después de un tercio de siglo la acumulación de ese beneficio hubiera igualado el coste financiero de tomar un censal al 5%. Si el beneficio era tan sólo del 2% anual, tenían que transcurrir más de 80 años para poder soportar el coste financiero de un censo al 5%, o más de 10 si el interés censual era del 3%. Para rendimientos netos de 1,5% anual, esos plazos superarían los 80 años al 3% de interés, y los 140 al 5% de interés, etc. Es obvio que sólo para beneficios superiores a los expuestos podía ser rentable tomar un censal.

²⁶ P. VILAR, 1968, p. 625.

²⁷ J. DE VRIES, 1979, pp. 214-215. En cualquier caso, la tendencia a la disminución de los tipos de interés entre 1600 y 1800 fue un fenómeno general en toda Europa.

²⁸ E. Fernández de Pinedo, 1974, p. 383; y 1977, pp. 144-145.

ENRIC TELLO ARAGAY

Es muy difícil, sin duda, llegar a tener datos sólidos sobre la rentabilidad real de las explotaciones agrarias, especialmente si eran campesinas, durante todos esos siglos. Pero el mismo funcionamiento del sistema de crédito puede servirnos de testimonio indirecto. En una carta del presbítero de Cervera Josep Morondo, pidiendo a su obispo permiso para alienar una pieza de tierra amortizada por una fundación pía en 1776, leemos lo siguiente:

..."la viña, â más de expuesta a malas cosechas, importa la manutención de un Plantío, el haver de componer las sepas, replantarse arboles, y otros gastos; y haver de sacar del usufructo de ella el catastro, Quistias, Censo y mortización; y vendida dicha viña al publico subhasto, y empleado el dinero a Censo, resultaría para la fundación mayor utilidad que lo que da la misma viña".

LA CLAVE DEL PROBLEMA: INTERES Y BENEFICIO

Si el diagnóstico de ese presbítero era certero, no nos sorprende que en tantas ocasiones, cuando los bienes hipotecados de censatarios insolventes pasaban a manos de los censualistas, éstos prefirieran vender otra vez las tierras creando un nuevo censo. El propio Emiliano Fernández de Pinedo así lo reconocía hace bastantes años:

"Ignoro por qué motivos, pero cada vez que un campesino se veía obligado a vender, los beneficiados procuraban invertir los bienes que se les adjudicaban en dinero contante y sonante que reinvertían en un nuevo censo" ²⁹.

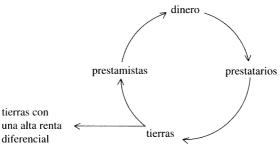
Sin embargo, también sabemos que los prestamistas no siempre actuaban así. Angela Atienza documenta la preferencia de los cartujos por el control indirecto o la posesión plena de las tierras de pan llevar y de olivar de la vega de Jalón o del Jiloca durante el setecientos. Mariano Peset, Vicenç Graullera y Fernando Andrés Robres han mostrado la orientación de la Iglesia y otros sectores rentistas urbanos hacia la compra y arriendo de tierras de regadío de l'Horta valenciana en la segunda mitad del siglo XVIII, y también en Murcia el empleo de la obligación parece haber tenido idéntico sentido ³⁰. Incluso en comarcas áridas del poniente leridano hemos podido observar la utilización selectiva de la circulación de tierras hipotecadas por parte de los censualistas para apropiarse de las escasas tierras de regadío ³¹. En todos estos testimonios aparece un factor común muy revelador: *se trataba de tierras asociadas a una renta diferencial muy considerable*. En tales casos, la circulación de tierras de manos de los prestatarios

²⁹ E. Fernández de Pinedo, 1974, p. 302.

³⁰ M. Peset y V. Graullera, 1986; F. Andrés Robres, 1987; M. T. Pérez Picazo, 1987¹/₁.

PIERRE VILAR observó ese fenómeno analizando la documentación patrimonial de un notario de Tàrrega (P. VILAR, 1973, p. 15), y yo mismo pude documentarlo cruzando los datos sobre censales y calidades de la tierra del catastro de Cervera de 1744-45 (E. Tello, 1986²).

insolventes permitía a los censualistas optar entre dos alternativas: revenderla creando un nuevo censo, o asumir la explotación directa o indirecta mediante un contrato de arrendamiento:



Joseba De la Torre nos dice en su comunicación que la rentabilidad de la colocación de ahorros a través del crédito hipotecario "queda patente cuando se comprueba que el precio del dinero les proporcionaba unos beneficios no muy lejanos a los obtenidos, por ejemplo, con la adquisición de fincas rústicas". A mediados del siglo XIX el interés medio del 5,5% de las obligaciones en Navarra proporcionaba una rentabilidad comparable al 5-7% que el propio autor calcula para la compra de tierra de pastos en el mismo espacio agrícola. Entre 1760 y 1820 los intereses estuvieron entre el 3 y el 4%, pero, al predominar aún los censos, los plazos y condiciones eran distintos, y la coyuntura alcista de los precios de la tierra también ³².

Angela Atienza añade otra observación importante, claramente reflejada en el texto de 1776 del cura de Cervera antes citado: "En las compras «a todas pasadas» la transferencia de la tierra conllevaba lógicamente la transferencia también del pago de la renta feudal al titular del señorío. Pero en el caso de las compras efectuadas a carta de gracia, el comprador no asumía la totalidad de las cargas que soportaba la tierra comprada hasta que la enajenación no se efectuase de forma plena." El mismo argumento vale para los censos consignativos, siempre que la rentabilidad relativa del canon fuese lo suficientemente elevada respecto de la rentabilidad real de la explotación de la tierra en cuestión.

Cuando se trataba de tierras de regadío bien situadas, o de plantaciones de olivar que habían exigido inversiones importantes, no es de extrañar que hubiera una lucha de-

Para la huerta valenciana FERNANDO ANDRÉS ROBRES ha documentado un dato decisivo: mientras el precio de la tierra *se triplicó* entre 1740 y 1800, siguiendo una evolución paralela al producto decimal (que reflejaba el producto agrario bruto agregado), la media móvil de la precios del trigo ascendió menos y más lentamente (se multiplicó por 2,5 en el mismo período), y los arrendamientos de la tierra ascendieron a un ritmo todavía menor (su valor nominal sólo se duplicó). En una coyuntura así, las plusvalías que cabía obtener de la circulación y revalorización de tierras en el mercado hipotecario tenía que ser un negocio muy sustancioso (F. ANDRÉS ROBRES, 1987, pp. 248-249). Presento un esquema de las interrelaciones entre tipo de interés y precio de la tierra en mi tesis doctoral, de próxima publicación (E. Tello, en prensa).

sesperada por parte de los labradores endeudados de la ribera del Jalón para recuperar las tierras vendidas con pacto de retro, y que por parte de la cartuja de Aula Dei u otros prestamistas se utilizaran todos los mecanismos del contrato de venta a carta de gracia, como los "aumentos de precio", para conducir a los prestatarios hasta la pérdida parcial o definitiva de la propiedad. En cambio, cuando se trataba de tierras mediocres o marginales, los prestamistas preferían seguir la rueda de deudas y bienes hipotecados, que se movía a través de la mora de intereses por parte de los prestatarios insolventes.

En el modelo económico de la explotación usuraria elaborado por Amit Bhaduri, la mora es precisamente el punto de partida del análisis. El impago de intereses se originaba en los mecanismos de comercialización forzada en los mercados de productos, y sus consecuencias estaban estrechamente relacionados con la distinta evaluación de la tierra hipotecada por parte de los campesinos prestatarios por un lado, y de los usureros por otra. Al ser la base de su subsistencia como unidad económica autónoma, para el campesino la tierra no tenía un valor meramente mercantil. El rentista o el usurero valoraban la tierra capitalizando al interés hipotecario corriente la renta líquida que podía proporcionar su explotación. En cambio, para el campesino ese valor era muchísimo mas alto. Bhaduri lo sitúa en el coste de oportunidad de convertirse en rentista. En cualquier caso, lo que importa es que por debajo de ese precio tan alto el campesino nunca vendería la tierra voluntariamente, y ello permitía al prestamista jugar con la subvaloración sistemática de las parcelas campesinas cada vez que sus posesores se veían obligados a hipotecarlas. La explotación usuraria podia funcionar como una relación distributiva habitual, reproducible y no meramente episódica, porque provocaba una distorsión simultánea en el funcionamiento de todos los mercados, de bienes y de factores 33.

Las ponencias de este seminario ponen de manifiesto que la investigación sobre dicha cuestión en nuestro país no ha entrado aún a fondo en la relación entre los mecanismos crediticios y el funcionamiento del mercado de la tierra en la etapa preindustrial. En Italia, un interesante estudio de Marco Cattini sobre una villa de Módena, San Felice sul Panaro, comprueba que los campesinos endeudados vendían con pactos de retro parte de sus pequeñas parcelas en los ciclos de malas cosechas, e intentaban recuperarlas de manos de sus prestamistas cuando mejoraban su situación en los años de bonanza. Comparando los precios de las tierras y los productos en unas y otras transferencias, Marco Cattini observa que en los ciclos de crisis el precio de la tierra experimentaba un retraso en relación a las fuertes alzas de los precios de los cereales. Entonces los campesinos cedían sus lotes a bajo precio (porque la

A. Bhaduri, 1987. Para Douglass C. North, en cambio, la noción de usura sólo puede entenderse por la ignorancia del funcionamiento de los mercados de capitales, o por una vulneración de sus reglas que sería meramente episódica al provocar el cese de la demanda de créditos (D.C. North y R. Leroy Miller, 1971). Resulta muy ilustrativo contrastar esa formulación simple del dogma liberal con las "Notas sobre el mercantilismo, las leyes sobre la usura, el dinero sellado y las teorías del subconsumo" de John Maynard Keynes al final de su *Teoría General* (J.M. Keynes, 1974, pp. 282-286).

comercialización forzada les impedía aprovechar la carestía del grano en los mercados de productos), y cuando trataban después de recuperarlas los precios de las tierras subían rápidamente obligándoles a vender muchos frutos baratos, o a contraer grandes deudas en metálico, para lograr rescatarlas. Eso volvía a preparar su insolvencia en la nueva etapa de crisis ³⁴. Sólo si reconstruimos esos mecanismos podremos detectar la explotación usuraria preindustrial, y dilucidar si los censos, las obligaciones y retroventas formaban o no parte en ella ³⁵.

Mi propia hipótesis es la siguiente: carece de sentido discutir si los censos eran o no usurarios, porque el contrato censual podía dar forma jurídica a relaciones económicas muy distintas según las partes y las condiciones implicadas. Pero en bastantes casos, épocas y lugares pudo servir de instrumento para articular unas relaciones de explotación a través del crédito calificables de usurarias en la acepción precisa del modelo de Bhaduri. Esa posibilidad sólo se revela si estudiamos el funcionamiento dinámico de todos los instrumentos de crédito, conectándolos con la circulación de tierras y con la formación de precios en los mercados de productos. El elemento clave para determinar el significado de una determinada relación censual siempre será la relación entre el interés del préstamo, y el beneficio (o pérdida) de la explotación de los bienes y factores reales –tierra, trabajo, fuerza de tiro, etc. – que quedaban hipotecados. Por eso, el estudio parcelado de los censos por un lado, las obligaciones por otro, las retroventas por otro, y del mercado del dinero separado del de la tierra, los productos y el trabajo, tiende a borrar el problema de la explotación usuraria como realidad histórica ³⁶.

LOS POSITOS Y SUS FUNCIONES

Con los estudios sobre los pósitos, y sobre otras formas más o menos asistenciales y comunitarias de hacer frente a los problemas de liquidez y reproducción de las explotaciones campesinas, puede ocurrir algo parecido. Dos de las comunicaciones presen-

³⁴ M. CATTINI, 1978 y 1983.

Así, por ejemplo, RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ encuentra una exagerada desproporción entre el valor del capital dado a censo y el valor mucho mayor de los bienes inmuebles que éste hipotecaba, pero no parece darse cuenta que justamente eso contradice su opinión según la cual los censos eran préstamos benévolos muy favorables a los prestatarios (R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, 1991). MANUEL CORBERA también observa en el valle cántabro de Gayón que "lo hipotecado tenía un valor muy superior al préstamo recibido" (M. CORBERA, 1993¹, p. 75).

Para ello, el estudio dinámico que permiten las contabilidades privadas puede dar más claves que los contratos tomados uno a uno de los protocolos notariales o los Registros de Hipotecas. Pero éstos también pueden trabajarse conectando la circulación del crédito con la circulación de tierras. Del mismo modo, los catastros pueden ofrecer aproximaciones interesantes del papel del sistema hipotecario censual como detracctor global de renta, al permitir en algunos casos comparar su peso al del resto de exacciones que recaían sobre las mismas explotaciones campesinas. En este sentido, los trabajos de Concepción Camarero Bullón me parecen modélicos (C. CAMARERO BULLÓN, 1984 y 1986).

tadas nos recuerdan que las funciones desempeñadas por los pósitos eran sin duda variadas y complejas, pero su misma razón de ser no puede separarse, como afirma José Antonio Mateos Royo, de la necesidad de poner coto a "las tendencias a la especulación y el acaparamiento." Joseba De la Torre nos cita el testimonio de don José María Echarri, un rico hacendado de la Ribera navarra quien, conociendo bien las estrecheces crónicas de los campesinos y las actividades de los especuladores por haber actuado él mismo de prestamista, decidió fundar a su muerte un pósito benéfico para aliviarles de la usura. Al menos en teoría, su actuación estaba destinada a ofrecer grano a precios más asequibles para llenar los déficits recurrentes de las explotaciones campesinas entre una siega y la soldadura con la siguiente. Los pósitos pretendían, por tanto, paliar los mecanismos de comercialización forzada que precipitaban la rueda del endeudamiento, e intentaban prevenir la caída de los labradores endeudados en las formas más gravosas —por lo menos a corto plazo— de préstamo usurario: los adelantos a cuenta de la cosecha futura.

El estudio de José Antonio Mateos sobre la Cámara del Trigo de Daroca nos pone en contacto con esos mecanismos de préstamo al fiado, a cuenta de la cosecha: son las llamadas comandas o compras de trigo adelantado. El campesino recibía una suma en los meses de soldadura, y se comprometía a devolver una determinada cantidad de trigo después de la cosecha. Una disposición tomada por las Cortes aragonesas en 1461 reconocía el carácter generalmente usurario de tales préstamos, y fijaba (como la harían después las Cortes de Castilla en 1528) un precio mínimo para el trigo a entregar a cuenta del adelanto. Esa tasa debía ser el precio del grano en la quincena anterior o posterior a Nuestra Señora de Septiembre en el caso castellano, y el promedio de todo el mes de agosto y hasta la misma festividad en Aragón. Pese a que eso pusiese un límite al interés efectivo, y limitase algunos abusos, está claro que el interés existía aunque no constara en parte alguna del contrato: si lo medimos por el coste de oportunidad de comprar o vender trigo, el interés real era tan alto como las oscilaciones estacionales de los precios. Los campesinos tomaban indefectiblemente los adelantos en metálico en los meses de precios máximos de la soldadura entre cosechas, y la propia tasa fijaba su devolución en grano a los precios siempre más bajos posteriores a la siega 37.

Tales prácticas –nos dice José Antonio Mateos– eran muy habituales en Daroca durante los siglos XVI y XVII, tomando parte en ellas grandes mercaderes tanto aragoneses como franceses. Para ofrecer una vía alternativa menos onerosa de obtener grano a las explotaciones con déficits recurrentes, durante buena parte del siglo XVI el Pósito de Daroca compraba grano a bajos precios después de las cosechas. Ese grano le era suministrado por importantes comerciantes, que a su vez lo habían obtenido de los arrendamientos de derechos señoriales y diezmos. Luego, en los meses de soldadura

³⁷ "Sin embargo, debe subrayarse que tal interés puede estar a menudo implícito, y no explícito, en los arreglos contractuales de préstamos de consumo" (A. Bhaduri, 1987, pp. 37-38). Lo cual debería abonar la cautela cuando se trata de distinguir entre interés *nominal* e interés "real" en *todos* los contratos de préstamo preindustriales.

lo ofrecía a precios más bajos que los especuladores privados, e incluso cuando la coyuntura era muy crítica (o si el trigo viejo amenazaba con estroperase en los silos) establecía repartimientos entre los vecinos. Pero la capacidad de actuar como una especie de seguro agrario comunitario dependía del delicado equilibrio entre lo acumulado en los años de buenas cosechas y la relativa escasez de los años de carestía. Este equilibrio se rompió a finales del siglo XVI al chocar la expansión demográfica y agraria con rendimientos decrecientes.

El Pósito sólo pudo ser mínimamente eficaz, en esa función de atemperar a corto plazo las violentas oscilaciones de cosechas y precios, durante la fase ascendente del ciclo agrario a largo plazo. En la nueva etapa de crisis la demanda de préstamos se multiplicaría, a la vez que el Concejo se veía obligado a restringir la política de compras y a incrementar el margen cobrado por el Pósito entre el precio de compra y el de venta. El volumen de compras se fue reduciendo hasta el mínimo necesario para el abasto de las panaderías de la ciudad. Se recurrió a un impopular sistema de "repartimientos" forzosos entre los vecinos, que debían tomar grano del pósito en los meses de soldadura y devolverlo después de la siega con un pequeño margen a favor de éste.

Finalmente, desde finales del siglo XVI y durante toda la primera mitad del siglo XVII el pósito entró de lleno a practicar él mismo, directamente, una política de "comandas" o compras de trigo adelantado para llenar sus silos. Al igual que los mercaderes antes aludidos, el Pósito adelantaba dinero a labradores endeudados en los meses de escasez y carestía, y obtenía trigo a bajo precio en los meses de verano. Aunque moderara el margen de interés oculto en tal operación, está claro que de ese modo el Pósito actuaba en función de sus necesidades de grano, y no de los problemas de comercialización y liquidez de los labradores que se lo proporcionaban. Ello cambiaba la función misma del Pósito de Daroca, que se orientó a garantizar el abasto a buen precio de las panaderías de la ciudad, aprovechando el crónico endeudamiento de los campesinos de la zona. Tal como se ha observado para muchos otros núcleos urbanos en el feudalismo tardío, los intereses del consumidor urbano se imponian a las necesidades apremiantes de los productores rurales 38. José Antonio Mateos concluye, por tanto, que las compras de trigo adelantado realizadas por este pósito no constituyeron una alternativa a las prácticas usurarias de los grandes mercaderes, sino que incluso se sumaron a ellas.

Antonio Peiró también nos advierte en su comunicación de la pluralidad de orígenes y funciones de los pósitos aragoneses, cuyo número se multiplicó espectacularmente entre mediados del siglo XVII y el último cuarto del siglo XVIII: de 32 poblaciones con pósito (el 9% del total) se pasó a 268, de modo que en 1773 un 78% de los lugares del reino tenía por lo menos uno ³⁹. La mayor proporción correspondía a zonas de realengo, de comunidad o cuya jurisdicción era de órdenes militares. Las poblaciones bajo señorío

³⁸ M. Aymard, 1978 y 1983; D. Herlihy, 1978.

³⁹ Antonio Peiró pone en guardia, sin embargo, de la fiabilidad de los datos sobre pósitos de carácter general, que ponen bajo una misma rúbrica realidades muy distintas y a veces incluso ficticias.

eclesiástico o secular tenían menos pósitos, o los crearon más tarde, y sus fundadores solían ser particulares. En las poblaciones de realengo, por el contrario, era mucho más común la intervención de los órganos municipales y las cofradías en su creación y posterior gestión.

En algunos lugares, como Ejea de los Caballeros, Luna y Fortanete había más de un pósito. En Luna, entre el pósito particular y el municipal disponían en el siglo XVII de una cantidad superior a las necesidades de simiente del lugar. La fundación benéfica particular cobraba 3 sueldos por cahíz, mientras el margen del pósito municipal era un porcentaje del 12,5% hasta 1636, y del 9,4% después de esa fecha. A menos que los precios furan muy bajos (inferiores a 24 o 32 sueldos por cahíz), los prestatarios se dirigirían primero al pósito particular cuyos préstamos salían más a cuenta. En un pequeño pueblo como Letux, cuya población quedó reducida en 1677 a 33 vecinos, 31 de ellos crearon en 1692 un pósito que también prestaba al 12,5%, pese a la costumbre inmemorial de que el señor del lugar repartiera cien cahíces de trigo al año a los labradores más necesitados de simiente, que serían devueltos sin interés después de la cosecha. Los vecinos se obligaban a sí mismos a trabajar gratuitamente la tierras del pósito.

En la ciudad de Huesca ocurrió algo parecido: el señor de Torresecas y el obispo crearon en 1616 un pósito particular cuyo permiso fue denegado por el Consejo, respondiendo éste con la creación en 1621 de un pósito municipal. Sólo diez años antes el gobierno de la ciudad había sostenido un duro pleito por las horcas levantadas por el propio señor de Torresecas en las cercanías de Huesca. Eso nos pone en contacto con la complejidad y pluralidad de tales instituciones, a medio camino entre los seguros comunitarios, la beneficencia caritativa, el paternalismo clientelar y los arbitrios municipales. Tal como concluye Antonio Peiró en su comunicación, se trata de un campo de trabajo abierto en el que todavía tenemos muchas más preguntas que respuestas.

Quizá la primera y más obvia seria preguntarse por los contrastes en la geografía de los pósitos: ¿por qué había tantos en algunas regiones, como Aragón, y tan pocos en otras como –por ejemplo– Cantabria o Cataluña? ⁴⁰ ¿Cabe establecer una correlación entre el grado de mercantilización de las relaciones de explotación de la tierra y la implantación de los pósitos, tal como sugiere Antonio Peiró? ⁴¹ ¿Hubo una estrecha relación entre la aparcería y los pósitos, como parecen sugerir los datos de Alcañiz en la comunicación presentada por Vicente Pinilla? El asunto enlaza con la segunda sesión de este seminario, y quizá valga la pena recordar aquí la hipótesis de trabajo avanzada por Vicente Pinilla: "allí donde permanecieron los pósitos, su funcionamiento sirvió

⁴⁰ G. ANES, 1969.

⁴¹ Para José Antonio Mateos la geografía de los pósitos se correspondería con la geografía de los precios mismos, y del grado de mercantilización: las zonas cerealícolas del interior estaban sometidas a fortísimas oscilaciones, mientras éstas eran menores en las zonas litorales porque al tener unos niveles de precios superiores atraían excedentes tanto desde el traspaís como allende los mares. Sin embargo, también tierra adentro habría que diferenciar entre las funciones de los pósitos de ciudades o villas, y las de los pósitos de pueblos rurales.

efectivamente, en mayor o menor medida, para aliviar la situación de los grupos sociales menos favorecidos" ⁴². Lo cual nos devuelve a la cuestión central de nuestra tema: los mecanismos de la explotación usuraria a través del crédito en el Antiguo Régimen.

LA CRISIS DEL SISTEMA CENSALISTA: HIPOTESIS E INTERPRETACIONES

Cuando consideramos las posibilidades que ofrecían a los prestamistas las ruedas de deudas del tipo obligación -> censo -> retroventa, y la circulación de tierras hipotecadas en sentido inverso a las deudas contraídas por prestatarios morosos (censo -> tierra -> censo, etc.), aparecen con nitidez los caminos para sortear la tasa fija del interés censual. Eso no significa, sin embargo, que los intereses reales fuesen siempre desmesuradamente elevados o "usurarios" (en el sentido banal del término), en relación al canon teórico. Tratándose de préstamos hipotecarios en economías preindustriales, con tasas de crecimiento globales bastante bajas, el principal "interés" del prestamista podia centrarse en recrudecer la explotación indirecta de la tierra y el trabajo a través del crédito, sin pretender por ello expropiar definitivamente a los campesinos endeudados y asumir directamente la explotación directa de unos factores reales cuyas posibilidades de producción, y cuya rentabilidad mercantil, tampoco podrían incrementar por arte de magia.

En sus esbozos sobre el capital usurario en la transición del feudalismo al capitalismo, Karl Marx situaba su papel principal en la expropiación de los campesinos como parte del proceso histórico de separación de los productores y los medios de producción ⁴³. No cabe duda que la explotación usuraria preindustrial abría la *posibilidad* de ese resultado, en la medida que "el usurero no conoce absolutamente más límite que la capacidad de rendimiento o la capacidad de resistencia de los necesitados de dinero". Pero el propio Marx también advirtió que la usura buscaba ante todo centralizar las fortunas en dinero allí donde se hallaban diseminados los medios de producción ⁴⁴, sin buscar alterar el régimen de producción: "explota un régimen de producción dado, no lo crea, se comporta exteriormente ante él", y, por tanto, "procura conservarlo directamente para poder explotarlo de nuevo una y otra vez" ⁴⁵. Ese carácter conservador implicaba también la *posibilidad* de que los prestamistas admitieran una moderación de la exacción real de intereses de sus prestatarios para permitir la reproducción de todo

⁴² V. PINILLA, 1993.

⁴³ K. Marx, 1974, caps. 20, 27 y 36, pp. 313-325, 414-419, y 555-572; 1976, cap. 4, pp. 161-192 y 1976, cap. 24, pp. 359-410; 1977, esp. pp. 189-215 y pp. 414-559.

MANUEL CORBERA observa, por ejemplo, para Cantabria: "El alto grado de concentración del capital invertido en censos, que contrasta con lo que sucedía con otros elementos de la propiedad como eran la tierra o el ganado, constituye por sí mismo una buena prueba de la importancia que adquiere este mecanismo de extracción del excedente" (M. CORBERA, 1993¹, p. 76).

⁴⁵ K. MARX, 1974, pp. 559-569.

el sistema, evitando el suicidio implícito en la eliminación del huésped que parasitaba ⁴⁶. Tal estrategia se aplicaría especialmente en los préstamos con una sólida garantía hipotecaria ⁴⁷.

Amit Bhaduri ha formalizado el criterio que en última instancia determinaría la opción por expropiar definitivamente o no a los campesinos endeudados, asumiendo el prestamista la explotación de las tierras hipotecadas: la productividad de las parcela en cuestión. Si ésta era superior a las haciendas de los terratenientes o rentistas que prestaban sus ahorros mediante préstamos usurarios, la mora conduciría a una expropiación irreversible de los campesinos endeudados. En caso contrario, se puede llegar a una estabilización del proceso de alienación de la tierra en la que coexistan grandes o medianas haciendas con multitud de pequeñas parcelas campesinas ⁴⁸. El proceso esbozado por Marx quedaría entonces provisionalmente congelado en un estadio de comercialización *parcial*, expropiación *parcial* y proletarización *parcial*.

Aunque el descenso de los tipos de interés a lo largo de la edad moderna fue un fenómeno de escala europea, y en los centros más avanzados del capitalismo mercantil y financiero estuvo directamente ligado a la estructuración de un mercado de capitales emergente ⁴⁹, no cabe duda que en los reinos de la monarquía española tuvo mucho que ver con la forma de apuntalar desde el Estado absolutista la crisis de la aristocracia ⁵⁰. Sin embargo, más allá de los móviles principales que impulsaron la regulación a la baja de las tasas de los censos, hay que considerar también sus efectos a largo plazo en relación a las posibilidades de crecimiento de toda la economía preindustrial.

Sabemos que la moderación de la tasa de sustracción feudal (por el desplome de los censos enfitéuticos en dinero, la conmutación de tascas y tallas, las rebajas y exenciones de diezmos y laudemios, etc.), y también –al menos para ciertos períodos y zonas– de la carga fiscal, abrió algunas posibilidades de crecimiento agrario compatibles con la continuidad de las detracciones del Antiguo Régimen ⁵¹. De modo análogo, cabe formular la hipótesis de que una moderación de los gravámenes reales por los préstamos hipotecarios, censuales o de otro tipo, actuara en el mismo sentido. Si esa hipótesis

⁴⁶ D. Herlihy, 1978; E. Tello, 1986¹.

Lo contrario sucedería, por contra, en los avances a la cosecha de un aparcero o arrendatario. En estos casos la ganancia real del prestamista podía ser muy inferior al "abusivo" interés nominal fijado, porque la función de éste no era a menudo otro que hacer inviable el retorno de la deuda. De ese modo, el aparcero quedaba ligado permanentemente al cultivo de *aquella* parcela en beneficio de *aquel* amo-prestamista (J. Robinson y J. Eatwell, 1976, p. 98). Puesto que los préstamos hipotecarios y no hipotecarios eran alternativas de colocación de ahorros al alcance de unos mismos prestamistas, la ganancia real de ambas operaciones de crédito no podía ser muy distinta. Por eso la noción banal de usura, que identifica dicha noción sólo con el cobro episódico de intereses nominales "abusivos" oscurece cualquier análisis económico serio de la explotación usuraria real.

⁴⁸ A. Bhaduri, 1987, pp. 122-150.

⁴⁹ J. DE VRIES, 1979.

⁵⁰ B. Clavero, 1974; B. Yun, 1987^{1, 2 y 3}.

⁵¹ G. Bois, 1976; P. Kriedte, 1982; E. Tello, 1992.

resistiera la prueba de los hechos, supondría enfocar la lectura de la crisis de todo el sistema hipotecario del Antiguo Régimen en una clave muy distinta a la que sitúa en el descenso de los tipos censuales de interés la causa simple y directa del cambio.

En su trabajo sobre el crédito agricola en Navarra durante la crisis del Antiguo Régimen, Joseba de la Torre reproduce el esquema planteado por Emiliano Fernández de Pinedo para el País Vasco ⁵²: la sustitución de censos por obligaciones aparece como el momento clave de la transición desde el viejo sistema hipotecario "feudal", basado en los censos consignativos, hacia el nuevo orden crediticio liberal "capitalista". En la Ribera navarra la sustitución del censo por la obligación no se produjo hasta la década ominosa, mientras en Vizcaya ya había tenido lugar entre 1790 y 1810. Tanto los datos de Fernández de Pinedo como los aportados por Joseba De la Torre son empíricamente sólidos e imprescindibles para situar la crisis definitiva del viejo régimen hipotecario censual. El problema se sitúa, a mi modo de ver, en la interpretación que demos a dichos datos.

Para Fernández de Pinedo, Mariano Peset y otros autores los censos se dejaron de contratar porque no eran rentables para los prestamistas. Y las razones que se esgrimen para avalar esa irrentabilidad se retrotraen hasta la rebaja del tipo nominal de interés del 5 al 3% en unos casos, mientras en otros se intentan hacer derivar de la propia naturaleza "feudal" del contrato censual que "*subordinaba el capital a los intereses del dueño de la tierra*" ⁵³. Si ello fuera cierto, la pregunta obvia que surge de inmediato es la siguiente: ¿por qué tardaron tanto tiempo en cambiar los prestamistas de actitud? Si los censos *siempre* fueron irrentables, ¿por qué no los abandonaron antes, existiendo las obligaciones o debitorios desde tantos siglos atrás? Si la caída de su rentabilidad provino de la rebaja del canon al 3%, por qué no se produjo la sustitución por obligaciones en 1750 en los antiguos reinos de la Corona de Aragón, y en 1705 en los demás reinos de la monarquía española? ⁵⁴ El empleo más o menos intenso de las retroventas o ventas

⁵² E. Fernández de Pinedo, 1985.

⁵³ E. Fernández de Pinedo, 1985, p. 305; M. Peset y V. Graullera, 1986, pp. 112 y 116-122.

El estudio de LLORENÇ FERRER de las cuentas de la sede episcopal de Manresa muestra que la reducción del interés censual del 5 al 3% provocó algunos ajustes, como la reducción del número de eclesiásticos beneficiados de sus rentas, pero apenas se notó en las cantidades invertidas en censales ni tampoco en el monto total de pensiones cobradas. La rentabilidad de las explotaciones agrarias compradas por la institución (masos) durante la primera mitad del siglo osciló entre el 2 y el 2,8%, cuando el interés nominal del censal era del 5%. Después, la rentabilidad de las tierras aumentó en relación a su valor de compra (que, sin embargo, debería actualizarse con el alza de los precios de la tierra, del mismo modo que la renta nominal crecía por la inflación general del período). Pese a lo cual la renta de la tierra siguió siendo una pequeña parte de los ingresos e inversiones totales de la sede hasta mediados del siglo XIX. Aunque la creación de censales por los beneficiados de Manresa cayó en picado a partir de 1805, y sólo se remontó algo durante las dos restauraciones absolutistas, las redenciones cayeron en la misma proporción, dejando inalterada la estructura de conjunto del patrimonio. Con la crisis del sistema censalista, la sede manresana tampoco optó por adquirir masivamente tierras. Por el contrario, en 1862 las vendieron todas y pasaron a colocar sus ahorros en títulos ferroviarios o en bonos del Estado (LL. Ferrer, 1986, cuadros 3, 4, 5, 6 y 7).

"a carta de gracia", ¿debe tomarse también como un indicador de "decadencia" irreversible de censos y censales?

Existe otra explicación alternativa, y a mi modo de ver resulta mucho más convincente para dar cuenta del momento preciso en el que empieza a retraerse realmente la oferta de censos consignativos. Varios trabajos dedicados a la cuestión, y que han utilizado preferentemente contabilidades de instituciones o particulares dedicadas al censualismo, han detectado en Cataluña otro fenómeno coetáneo a la retracción de la oferta de censos: la entrada en escena de una auténtica "huelga de pensiones" por parte de los censatarios, que corrió pareja a la "huelga de diezmos" y de derechos señoriales ⁵⁵. En su génesis, la crisis del sistema censalista estuvo estrechamente unida a la crisis general de todo el sistema de rentas del Antiguo Régimen. Y ello fue así, no porque el censo consignativo hubiera sido (¿siempre? ¿alguna vez?) un préstamo "fácil" y bondadoso para los prestatarios, sino porque la crisis agraria condujo a las unidades campesinas, especialmente a las peor situadas, a una situación en la que no podían soportar el *conjunto* de detracciones feudales, fiscales, territoriales y censuales (a menudo, en mi opinión, usurarias) que recaían sobre su trabajo de la tierra ⁵⁶.

Llegados a ese punto, sencillamente dejaron de pagar. Entonces los prestamistas, incapaces de hacer frente con los mecanismos tradicionales a una morosidad y una insumisión cada vez más generalizadas, optaron en muchos casos por el contrato de obligación. No sólo lo hicieron porque las obligaciones o debitorios ofrecían la posibilidad de obtener intereses más altos, también porque su horizonte temporal era mucho más corto y eso resultaba vital en una etapa de enorme incertidumbre. A su vez, la crisis de la Hacienda pública contribuía a elevar el coste de oportunidad de los oferentes de crédito al poner en circulación los vales reales. Tales circunstancias afectaron de modo diverso a los distintos grupos censalistas, y la sustitución de unos contratos por otros corrió pareja al relevo de las instituciones eclesiásticas por otros prestamistas laicos. Todo eso puede explicar, entre otras cosas, por qué la cronología de la sustitución difiere en los distintos lugares, aunque por lo general se situó en esa bisagra crítica que unió el fin de la expansión agraria del siglo XVIII con la crisis definitiva del Antiguo Régimen.

El espléndido trabajo de Ricardo Robledo sobre la crisis del sistema, vista desde el crédito de los privilegiados, da en el clavo –en mi opinión– cuando sitúa en el bloqueo del ciclo expansivo del setecientos el siguiente fenómeno, realmente singular: "por una vez, señores y campesinos parece que habían coincidido en una cosa, en dejar de pagar las pensiones de censales." En efecto: "el endurecimiento del mercado crediticio no podrá aislarse del relajamiento de campesinos en sus pagos a los titulares de derechos de propiedad o de la posición de fuerza conseguida por los grandes arrendatarios para

⁵⁵ "La huelga de pensiones y la incertidumbre abierta por la desamortización condujeron a la liquidación del sistema censalista, y de la Sede como institución de crédito" (LL. FERRER, 1986, p. 37). En el mismo sentido, véase el capítulo 14 de E. TELLO, 1987, vol. III, pp. 1.100-1.171 (existe edición en microfichas).

Para la huelga de diezmos, véase los trabajos de E. Canales, 1985^{1y2}.

frenar el movimiento alcista de la renta" ⁵⁷. La crisis por arriba del crédito tradicional de los privilegiados, la quiebra hacendística de la monarquía, y la crisis del censualismo como alternativa de colocación rentista de los ahorros de las clases adineradas, tenían todas ellas un origen común en el agotamiento de las posibiliadades de crecimiento que desató la rebelión de los de abajo contra el amontonamiento de cargas viejas y nuevas sobre el magro fruto de sus explotaciones.

Una vez abierta la crisis terminal del sistema censualista, su resolución comportó la entrada en escena de otros factores. Uno de ellos iba a ser, sin duda, la ampliación y diversificación de las oportunidades de inversión que se abrirían para las clases adineradas. En unas economías cuyas posibilidades de crecimiento experimentarían a partir de entonces aumentos sin parangón con el pasado, eso provocaría la salida creciente de los ahorros generados en el mundo rural hacia las inversiones comerciales, ferroviarias e industriales más rentables. El mundo rural vio como la oferta de crédito que le quedaba disponible se retraía y se encarecía, justo cuando las necesidades de adaptación de la agricultura al nuevo contexto exigían incrementar el esfuerzo inversor. Esa conjunción de factores situó el problema del crédito rural, y la cuestión de la usura, en los términos típicamente decimonónicos con los que han llegado hasta nosotros.

DE LA CRISIS DEL SISTEMA CENSUALISTA A LA REFORMA LIBERAL: USURA DECIMONONICA Y NOSTALGIA DEL CENSAL

¿Cómo repercutieron las sucesivas medidas desamortizadoras sobre la crisis del sistema censualista, y sobre su sustitución? Pese al trabajo pionero de Mariano Peset al respecto 58, éste sigue siendo un tema casi virgen para la investigación. Anque el decreto de Carlos IV del 19 de septiembre de 1798 establecía la subasta de los bienes de obras pías y capellanías de la Compañía de Jesús, seis colegios mayores y vínculos legos –buena parte de los cuales estaría constituída por censos consignativos—, no fue hasta la desamortización de Mendizábal, con la ley del 2 de septiembre de 1841, que se inició de verdad la larga serie de disposiciones para traspasar y/o redimir la inmensa cantidad de rentas censuales en poder de la institución crediticia rural más importante hasta aquella fecha. Un segundo momento clave fue, ya en el contexto de la desamortización de Madoz, la ley del 27 de febrero de 1856 que establecía una vía de redención más favorable a los prestatarios que la simple quitación, para todos los censos consignativos, "los conocidos con el nombre de carta de gracia y todo capital, canon o renta de análoga naturaleza" 59.

La primera impresión es que la mayoría de censatarios particulares no aprovecharon tales opciones de redención de censales favorables a los prestatarios hasta bastante más tarde, entre 1860 y 1870. Esa actitud de "esperar y ver" motivó la promulgación de

⁵⁷ R. ROBLEDO, 1991, pp. 247 y 260-262.

⁵⁸ M. Peset, 1985.

⁵⁹ E. Tello, 1987, vol. III, cap. 14, pp. 1.140-1.154.

nuevas leyes que aún mejoraban las condiciones de redención y facilitaban los trámites para efectuarla, como la del 11 de marzo de 1859. Pero el asunto se desbloqueó realmente con la ley del 4 de abril de 1860, por la que la Iglesia cedía al Estado todos esos bienes a cambio de títulos de deuda pública consolidada al 3%. La ley hipotecaria del 8 de febrero de 1861 sancionaría el fin del viejo sistema, y abriría el largo y tortuoso camino del nuevo sistema liberal de crédito rural. Habían transcurrido cuatro décadas desde la quiebra definitiva del Antiguo Régimen.

¿Por qué se produjo ese desfase? Mariano Peset lo interpreta, una vez más, por la esclerosis de los censos y lo liviano de su gravamen sobre las economías de los prestatarios ⁶⁰. Yo tiendo a pensar que la explicación nos devuelve otra vez a la resistencia tenaz de los de abajo, que hacía mucho tiempo que habían dejado de pagar como dios mandaba las pensiones de censal. Al ponerse en marcha la desamortización de Mendizábal en 1838, únicamente el 15% de los censales de la provincia de Lérida estudiados por Carme Solsona estaba al corriente del pago de pensiones. Me pregunto si dichos censatarios morosos no confiaban aún, por aquellas fechas, en un desenlace radical que simplemente les quitara las deudas de encima. Sólo cuando el nuevo orden liberal estuvo definitivamente consolidado en el poder (pese a la persistencia del desafío carlista), las nuevas estructuras de propiedad burguesa quedaron claramente asentadas, y se hubo superado la grave crisis de subsistencias de los años 1856-57, se empezó de verdad a redimir masivamente la herencia ya ruinosa de los viejos censos.

La comunicación de Carme Solsona confirma que sólo se vendieron o redimieron una pequeña parte (el 6,6%) de los censos eclesiásticos desamortizados en la etapa de Mendizábal en la provincia de Lérida. Pero en cambio resulta muy significativo que quienes redimieron censales fueron comerciantes y terratenientes, y que quienes los compraron eran especuladores y poseedores de vales reales que se mostraban a la vez muy activos en la adquisición de tierras y fincas urbanas. Pablo Figuerola, uno de los grandes beneficiarios de la desamortización de esa provincia, compró él solo el 56% de los censales eclesiásticos vendidos en esta etapa. Sin embargo los comerciantes eran sólo el 26% de los censatarios, mientras que los campesinos, artesanos y jornaleros constituían el 61% de los individuos gravados por dichas cargas censuales. Nada de todo esto abona la idea según la cual los censales eran livianos para los pagadores y un pésimo negocio para los perceptores.

Luis Lorente Toledo nos presenta en su comunicación un episodio muy concreto de la desamortización de censos durante la etapa Madoz. Se trata de la estrategia seguida por el Ayuntamiento de Toledo para enjuagar en condiciones ventajosas buena parte de su deuda censual histórica, conservar una parte de los bienes de propios arguyendo precisamente su consignación en dicha deuda, y recuperar finalmente el control de la gestión de los montes de propios que había estado secuestrada por los acreedores. Aunque Luis Lorente no nos explica exactamente quién componía el cabildo toledano y qué contraposición de intereses estaba realmente en juego en dicha coyuntura, el episodio resulta revelador de las complejidades del proceso desamortizador. También

⁶⁰ M. PESET, 1985, pp. 100-103.

resulta aleccionador el resultado final de toda esa operación: el remanente líquido que quedó en manos del ayuntamiento toledano por las enajenaciones de propios en forma de deuda pública consolidada al 3% fue tan corta, como efímeros sus efectos en el saneamiento ulterior de la hacienda local. Los principales beneficiarios fueron el Estado y la nueva clase propietaria.

Joseba De la Torre resume muy bien la evaluación global que emerge de todo ese panorama: "la revolución burguesa no se había hecho para resolver los problemas de las clases campesinas. Y el ámbito del crédito no fue una excepción." Me parece un excelente punto de partida para empezar una discusión que evite reproducir dos deformaciones ideológicas del problema del crédito rural originadas, ambas, en el tránsito del viejo régimen hipotecario censual al nuevo sistema crediticio liberal. Una es la leyenda según la cual los préstamos censuales del Antiguo Régimen eran una forma paternalista y muy poco rentable de dejar las clases adineradas sus ahorros a quienes aún poseían la tierra que trabajaban. La otra es la fe liberal en el progreso unidireccional implícito en la modernización capitalista, que, de forma casi axiomática, sólo podía deparar una resolución racional a través del mercado a los problemas originados por la ignorancia y la irracionalidad de las prácticas crediticas de antaño.

BIBLIOGRAFIA

- AA.VV. (1977): Actas de las Primeras Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, vol. III, Santiago de Compostela.
- ALVAREZ VÁZQUEZ, J. (1987): Rentas, precios y crédito en Zamora en el Antiguo Régimen, Colegio Universitario de Zamora, Zamora.
- Andrés Robres, F. (1987): Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano, 1600-1810, Alfons el Magnànim, Valencia.
- ATIENZA, A. (1987): "El préstamo en la sociedad tardofeudal: las rentas censales del clero regular zaragozano en el siglo XVIII", *Revista de Historia de Jerónimo Zurita*, 55, pp. 67-103.
- ATIENZA, A. (1989): "Transformaciones en el sistema de crédito y crisis de las economías monásticas a fines del Antiguo Régimen en Aragón", *IV Congreso de la Asociación de Historia Económica* (Alicante).
- ATIENZA, A. (1993): "Ventas a carta de gracia: crédito y desposesión en Aragón en el siglo XVIII", VI Seminario de Historia Agraria, Cabezón de la Sal (Cantabria).
- AYMARD, M. (1978): "La transizione dal feudalismo al capitalismo", en R. Romano y C. Vivianti (eds.), *Storia d'Italia. Annali. Dal feudalismo al capitalismo*, Einaudi, Turín, pp. 1.133-1.194
- AYMARD, M. (1983): "Autoconsommation et marchés: Chayanov, Labrousse ou Le Roy Ladurie?", *Annales E.S.C.*, vol. 38, n.º 6, pp. 1.392-1.410.
- Bhaduri, A. (1987): *La estructura económica de la agricultura atrasada*, FCE, México. Barceló, A. (1974): "Història i teoria econòmica", *Recerques*, 4, pp. 108-109.
- Barceló, A. (1992): Filosofía de la economía. Leyes, teorías y modelos, Icaria/FUHEM, Barcelona.

- Bois, G. (1976): Crise du féodalisme, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, París.
- Camarero Bullón, C. (1984): "Las detracciones sobre la economía agraria y el endeudamiento del pequeño campesino en el siglo XVIII: aplicación a un concejo castellano", *Agricultura y Sociedad*, 33, pp. 197-253.
- Camarero Bullón, C. (1986): "Endeutament i detraccions a la Castella de l'antic règim", *Recerques*, 18, pp. 73-106.
- Canales, E. (1985): "El diezmo a finales del Antiguo Régimen", en Gonzalo Anes (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial, Madrid, pp. 128-168.
- Canales, E. (1985²): "Diezmos y revolución burguesa en España", en R. Garrabou y A. García Sanz (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea*, vol. I, Crítica, Barcelona, pp. 250-274.
- CARANDE, R. (1987): *Carlos V y sus banqueros*, 2 vols., 2.ª ed., Crítica/Junta de Castilla León, Barcelona (la anterior edición era de 1965).
- CATTINI, M. (1977): "Congiuntura economica, gettiti fiscali ed indebitamento pubblico in un comune rurale del Basso Modenese. Finale, 1560-1660", *Review*, I, n.° 2.
- Cattini, M. (1978): "Produzione, auto-consumo e mercato dei grani a San Felice sul Panaro, 1590-1637", *Rivista Storica Italiana*, LXXXV, III, pp. 699-755.
- CATTINI, M. (1983): I contadini di San Felice, Einaudi, Roma.
- Císcar Pallarés, E. (1975): "El endeudamiento del campesinado valenciano en el siglo XVII (el caso de las baronías de la zona de Alberique)", *Estudis*, 4, pp. 147-162.
- CLAVERO, B. (1974): Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836, Siglo XXI, Madrid.
- CLAVERO, B. (1984) Usura. Del uso económico de la religión en la historia, Tecnos, Madrid.
- CORBERA, M. (1993²): "El 'censo al quitar' como relación de producción durante el período absolutista del Antiguo Régimen en Cantabria", *VI Seminario de Historia Agraria*, Cabezón de la Sal (Cantabria).
- DE LA TORRE, J. (1993): "Coyuntura económica, crédito agrícola y cambio social en Navarra, 1750-1850", *VI Seminario de Historia Agraria*, Cabezón de la Sal (Cantabria).
- DE VRIES, J. (1979): La economía de Europa en un período de crisis, 1600-1750, Cátedra, Madrid.
- ERDOZÁIN, P. y MIKELARENA, F. (1993): "El crédito rural como factor del cambio agrario", VI Seminario de Historia Agraria, Cabezón de la Sal (Cantabria).
- Fatió, P. (1990): "Las haciendas eclesiásticas en la Catalunya del XVIII", en AA.VV., Església i societat a la Catalunya del segle XVIII, UNED, Cervera, vol. I, pp. 119-146
- Fatió, P. (1993): "El comportamiento económico de una élite eclesiástica del XVII: los capitulares de la Seo de Barcelona", en AA.VV., *I Congrés d'Història de l'Església catalana. Des dels orígens fins ara*, Solsona, pp. 343-356.

- Fernández de Pinedo, E. (1974): Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1100-1850, Siglo XXI, Madrid.
- Fernández de Pinedo, E. (1977): "El campesinado parcelario vasco en el feudalismo desarrollado", *Saioak*, 1, pp. 136-147.
- Fernández de Pinedo, E. (1985): "Del censo a la obligación: modificaciones en el crédito rural antes de la primera guerra carlista en el País Vasco", en R. Garrabou y A. García Sanz (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea*, vol. I, Crítica, Barcelona, pp. 297-305.
- Ferreiro, J. (1981): "Aportación al estudio de la renta del Antiguo Régimen", en A. Eiras Roel (ed.), *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Universidad de Santiago de Compostela, pp. 355-385.
- Ferrer, Ll. (1983): "Censals, vendes a carta de gràcia i endeutament pagés al Bages (s. XVIII), Estudis d'Història Agrària, 4, pp. 101-128.
- Ferrer, Ll. (1986): "L'Església com a institució de crèdit: les quotidianes distribucions de la Seu de Manresa els segles XVIII i XIX", *Recerques*, 18, pp. 7-46.
- Ferrer, Ll. (1987): Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya central (segles XVIII-XIX), Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona.
- GÁMEZ AMIÁN, M. A. (1984): "La cuestión de los préstamos a los agricultores viñadores en la región de Murcia en el siglo XVIII", *Revista de Historia Económica*, II, n.º 3, pp. 203-213.
- Gómez Alvarez, J. U. (1977): "El censo redimible y al quitar: un mecanismo real de transferencia de la propiedad", *Estudis*, 6, pp. 5-25.
- GRUPO 75 (1977): La economía del Antiguo Régimen. La "Renta Nacional" de la Corona de Castilla, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- HERLIHY, D. (1978): "The Distribution of wealth in a Ranaissance Community: Florence, 1427", en Ph. Abrams y E. A. Wrigley (eds.), *Towns in Societies*, Cambridge U.P., pp. 145-153.
- Keynes, J. M. (1974): Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero, FCE, México, 9.ª reimp., Buenos Aires.
- KRIEDTE, P. (1982): Feudalismo tardío y capital mercantil, Crítica, Barcelona.
- LORENTE TOLEDO, L. (1993): "La transacción de censos consignativos, una vía de consolidación burguesa en la España agraria del siglo XIX", VI Seminario de Historia Agraria, Cabezón de la Sal (Cantabria).
- MADDISON, A. (1986): Las fases del desarrollo capitalista. Una historia cuantitativa, FCE, México.
- Marcos, A. (1983): "En torno al significado del crédito privado en Castilla durante el Antiguo Régimen: los censos consignativos del Hospital de San Antolín de Palencia", *I Congreso de Historia de Castilla-León*, vol. II, Burgos.
- MARTÍNEZ SOTO, A. P. y TELLO, E. (1992): "El crédito rural como factor del cambio agrario", *Noticiario de Historia Agraria*, II, n.º 4, pp. 407-410.
- MARX, K. (1974): El Capital, Libro tercero, FCE, México, 8..ª reimp.
- MARX, K. (1976): *El Capital, Libro primero*, vol. 1, OME-40, Crítica, Barcelona, y vol. 2, OME-41, Crítica, Barcelona.

ENRIC TELLO ARAGAY

- MARX, K. (1977): Líneas fundamentales de la Crítica de la Economía Política, primera mitad, OME-21, Crítica, Barcelona.
- Mateos Royo, J. A. (1993): "Las compras de trigo adelantado por el pósito de Daroca (siglos XVI-XVII). carácter, causas y consecuencias", *VI Seminario de Historia Agraria*, Cabezón de la Sal (Cantabria).
- Moro, J. M. y Erice, F. (1991): "Crédito y campesinado en la Asturias del siglo XIX", en P. Saavedra y R. Villares (eds.), *Señores y campesinos en la península ibérica, siglos XVIII-XX*, vol. 2, Crítica, Barcelona, pp. 213-245.
- Napoleoni, C (1964): *El pensamiento económico del siglo XX*, Oikos-Tav, Barcelona. Nell, E. J. (1984): "Circulación del crédito e intercambio en la transformación de la sociedad agraria", en *Historia y teoría económica*, Crítica, Barcelona, pp. 95-131.
- North, D. C. y Leroy Miller, R. (1971): El análisis económico de la usura, el crimen, la pobreza, etcétera, FCE, México.
- Otazu, A. (ed.) (1978): Dinero y crédito. Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica, Madrid.
- Pasinetti, L. (1985): Cambio estructural y crecimiento económico, Pirámide, Madrid. Peiró, A. (1993): "Feudalismo, organización campesina y pósitos en Aragón", VI Seminario de Historia Agraria, Cabezón de la Sal (Cantabria).
- PÉREZ PICAZO, M.ª T. (1987¹): "Crédito y usura en la región murciana durante el siglo XIX", *Areas*, 8, pp. 9-21.
- PÉREZ PICAZO, M.ª T. (1987²): "Crédito hipotecario y cambio institucional en la región murciana, 1836-1862", *Hacienda Pública Española*, n.º 108/109, pp. 361-376.
- Peset, M. (1985): Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid.
- Peset, M. (1986): "Unes hipòtesis sobre el crèdit agrari en l'antic règim", en AA.VV, *Terra, treball i propietat*, Crítica, Barcelona, pp. 134-148.
- Peset, M. y Graullera, V. (1986): "Els censals i la propietat de la terra al segle XVIII valencià", *Recerques*, 18, pp. 107-138.
- PINILLA, V. (1993): "Viejas instituciones en una nueva economía: los pósitos y el crédito rural en la agricultura capitalista", *VI Seminario de Historia Agraria*, Cabezón de la Sal (Cantabria).
- PLACANICA, A. (1990): "Il mondo agricolo meridionales: usure, caparre, contratti" en P. Bevilacqua (ed.), *Storia dell'agricoltura italiana in età contemporanea*, vol. 2, Venecia, pp. 261-324.
- Robinson, J. y Eatwell, J. (1976): Introducción a la economía moderna, FCE, Madrid. Robledo, R. (1991): "El crédito y los privilegiados durante la crisis del Antiguo Régimen", en B. Yun (ed.), Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en Castilla (siglos XIX y XX), Junta de Castilla y León, Salamanca, pp. 237-265.
- Rodríguez Galdo, M. X. y Cordero Torrón, X. (1984): "Rentistas urbanos y capital usurario. La aparcería de ganado en Galicia en el siglo XVIII", *Revista de Historia Económica*, II, n.º 3, pp. 287-320.
- Ruiz Martín, F. (1970): "La banca en España hasta 1782", en AA.VV., *El Banco de España. Una historia económica*, Banco de España, Madrid, pp. 138-195.

- Salomón, N. (1973): La vida rural castellana en tiempos de Felipe II, Planeta, Barcelona (la edición francesa era de 1964).
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R. (1991): "El crédito rural: los censos (estudio del préstamo censal en la comarca toledana de la Sagra en el Setecientos)", *Revista de Historia Económica*, IX, n.º 2, pp. 285-313.
- Solsona, C. (1993): "Censales subastados durante la desamortización de Mendizábal", VI Seminario de Historia Agraria, Cabezón de la Sal (Cantabria).
- Tello, E. (1986¹): "La utilització del censal a la Segarra del set-cents: crèdit rural i explotació usurària", *Recerques*, pp. 47-71.
- Tello, E. (1986²): "Propietat agrària i percepció de rendes. El paper de l'endeutament en la distribució social de les terres (Cervera, 1744-45)", *Estudis d'Història Agrària*, 6, pp. 57-99.
- Tello, E. (1987): Pagesos, menestrals i rendistes. Cervera i la Segarra en l'arrencada industrial catalana, 1702-1861, Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona (existe edición en microfichas).
- Tello, E. (1992): "Renta señorial y renta de la tierra en la última etapa del antiguo régimen en Cataluña", *Noticiario de Historia Agraria*, II, n.º 4, pp. 283-314.
- Tello, E. (en prensa): La Segarra al segle XVIII. Els orígens d'una Catalunya pobra, Virigili i Pagès, Lérida.
- VILAR, P. (1968): Catalunya dins l'Espanya moderna, vol IV, Ed. 62, Barcelona.
- VILAR, P. (1970): "Estructures de la societat espanyola cap al 1750. Algunes lliçons del cadastre d'Ensenada", *Recerques*, 1, pp. 9-32.
- VILAR, P. (1973): "L'explotació agrícola d'una propietat a l'Horta de Tàrrega", en *Assaigs sobre la Catalunya del segle XVIII*, Curial, Barcelona, pp. 11-42.
- Yun, B. (1987²): Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y Sociedad en Tierra de Campos, 1500-1830, Junta de Castilla y León, Salamanca.
- Yun, B. (1987²): "Carlos V y la aristocracia. Poder, Crédito y Economía en Castilla", *Hacienda Pública Española*, n.º 108/109, pp. 81-100.
- Yun, B. (1987³): "La aristocracia castellana en el seiscientos. ¿Crisis, refeudalización u ofensiva política?", *Revista Internacional de Sociología*, 45, 1, pp. 77-104.